C. Argentino 1900 La Plata | Franqueo a Pagar | Cuenta Nº 324//Dto. 2º

Período 122º | La Plata, 21 de diciembre de 1994 | 19a. Reunión

SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor vicepresidente primero del Honorable Senado, senador Alejandro Hugo Corvatta, y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, senador Carlos Alberto Martínez.

Secretarios: doctores Jorge Alberto Landau y Carlos Ramón Cottini.
Prosecretarios: doctores Marcelo Uriarte y José Luis Horna

Senadores presentes:

Alegre, Gilberto Oscar
Amieiro, Gerardo Osvaldo
Amondarain, Juan José
Aroza, Roberto Ramón
Barberena, Juan Atilio
Beltrachini, Orestes Oscar
Bertoncello, Héctor Jorge
Beyer, Justo Cristóbal
Burtín, Claudio Juan
Cladera, Ernesto Edgardo
Colabianchi, Luis Alberto
Colombo, Juan Emilio
Corvatta, Alejandro Hugo
Costa, Roberto Raúl
Crosetti, Arturo Domingo
Cruz, Norberto Washington
Díaz Bancalari, José María
Fernández, Félix Fortunato
Fernández, María Inés
García, Miguel Angel
Gear, Marcelo Patricio
Giménez, Edgardo Eleodoro
Ienco, Ricardo Vicente
Lucero, Daniel Cayetano
Martínez, Carlos Alberto
Morete, Horacio Miguel
Oliva, Ezequiel Alberto
Pérez Luzuriaga, Luis Eduardo
Pierri, Reinaldo Alfredo
Posadas, Ana María
Rocca, José María
Román, Horacio Rafael
Rossi, Jorge
Saiegh, Miguel
Sala, Oscar Enrique
Salerno, Susana
Scarone, Jorge Omar
Scavuzzo, Héctor Oscar
Scoccia, Jorge Oscar
Tojo, Ricardo Alberto
Torres, Raúl Roberto
Tudino, Juan Carlos

Senadores ausentes:

Con licencia:

Bilbao, Carlos Alberto
Pelly, Miles Christi
Piriz, Juan Carlos
Tolosa, Eduardo César

H.C.S.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN TRAMITE

de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria y altruista y que no está sujeta a remuneración alguna. Encomienda a su posterior reglamentación las condiciones que deberá reunir una persona para donar sangre y establecer los derechos que adquiere por hacerlo.

Un capítulo está dedicado al tipo de profesional que será responsable de las unidades de establecimientos comprendidos en la norma. Considera analizar en el marco de la reglamentación la situación que se presenta, con alguna frecuencia, en localidades de poca población donde no hay médicos especialistas, circunstancias en las cuales podría marcarse un mecanismo de habilitación limitada a médicos con capacitación específica.

La norma se completa marcando el aporte especial del Tesoro Nacional y las partidas presupuestarias de la Provincia para la puesta en marcha del sistema y el posterior funcionamiento en lo que hace a los recursos oficiales.

Concluye mandando la adecuación de las unidades y establecimientos ya habilitados a sus prescripciones y las complementarias, en un término razonable.

Se ha resumido, en grandes líneas, las normas que se proponen para ordenar el campo complejo de la hemoterapia. Está impregnado del valor ético de la donación solidaria, voluntaria y altruísta, sin ningún tipo de excepción.

La creación del sistema y del organismo rector provincial, así como la provisión de fondos, saca a la norma de campo de las aspiraciones y le da instrumentos para su aplicación en la realidad.

Se trata, entonces, de un paso importante en la legislación específica, que no desconoce, el valor de sus antecedentes y plantea un orden global, a partir del cual deberá reglamentarse con detalle y actualizarse con oportunidad.

Para finalizar, quiero expresar que este profundo trabajo desarrollado no quede dormido, tal como ha sucedido con otros proyectos emanados desde este Honorable Senado, como lo fue la ley de enfermería y la ley de cáncer, los cuales descansan tranquilamente en los cajones de alguna comisión de la vecina Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Corvatta) - Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Navas) - Afirmativa en general y en particular, por unanimidad.

Sr. Presidente (Corvatta) - Aprobado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

14

FORESTACION DE MARGENES DE RUTAS

Sr. Presidente (Corvatta) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto E-46/93-94.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Navas) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Corvatta) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - Proyecto de ley de los señores senadores Aroza y Corvatta sobre regulación de la forestación de márgenes de rutas provinciales.

Sr. Presidente (Corvatta) - Por Secretaría se dará lectura al proyecto y sus fundamentos.

Sr. Secretario (Landau) -

(E-46/93-94)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º - La presente ley regula la forestación de las rutas provinciales, en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas, a juicio del Organismo de Aplicación, lo permita, con exclusión de las superficies que se afectaren al uso establecido por la Ley 10.342, y en cumplimiento de lo pautado en el artículo 242 del Capítulo VII del Decreto-Ley 10.081/83.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación de la presente ley.

Art. 3º - El Organismo de Aplicación quedará facultado a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las Universidades con sede en el territorio de la Provincia, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, escuelas agrotécnicas, cooperativas rurales y municipalidades. Asimismo, convendrá con la nación cuando se trate de rutas nacionales que se extiendan en el territorio provincial y con particulares que estén concesionando rutas provinciales a la fecha de promulgación.

Art. 4º - El Organismo de Aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un Plan de Ordenamiento Forestal que establezca cronogramas de forestación y de cortes, mantenimiento de la plantación hasta el tercer año y manejo del monte.

Art. 5º - La formulación del Plan de Ordenamiento Forestal deberá asegurar el rendimiento sostenido de las masas forestales con presencia permanente de arbolado en pie, permitiendo al Estado provincial percibir una renta anual o periódica resultante del aprovechamiento de la producción.

Art. 6º - La formulación del Plan de Ordenamiento Forestal y su implementación evitarán la descentralización administrativa y operativa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 5º.

Art. 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a concesionar las tareas de forestación y/o aprovechamiento, percibiendo, en tales casos, un canon que será fijado por el Organismo de Aplicación.

Art. 8º - Los concesionarios quedarán sometidos a las pautas técnicas que fije el Plan de Ordenamiento Forestal, que serán supervisadas por el Organismo de Aplicación.

Art. 9º - En cumplimiento de los artículos 243 inciso a) y b) y 244 del Capítulo VIII del Decreto-Ley 10.081/83, el Poder Ejecutivo destinará el quince (15) por ciento de la renta que percibiere por la ejecución de la presente ley al Fondo Provincial de Bosques, el quince (15) por ciento para la reforestación de rutas provinciales y el cincuenta (50) por ciento para las municipalidades, siendo el veinte (20) por ciento restante destinado a Rentas Generales de la provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - La presente ley deberá estar reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aroza y Corvatta.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Navas) - Afirmativa en general y en particular, por unanimidad.

Sr. Presidente (Corvatta) - Aprobado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

15

EXCLUSION DE FUNDAMENTOS

Sr. Presidente (Corvatta) - Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Es para solicitar que se tenga en cuenta que nuestro bloque no comparte los fundamentos de los proyectos de solicitud de informes a tratarse posteriormente.

Sr. Presidente (Corvatta) - Se tendrá en cuenta, señor senador.

16

IRREGULARIDADES EN EDESUR

Sr. Presidente (Corvatta) - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto F-541/94-95.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Corvatta) - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Navas) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Corvatta) - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau) - Proyecto de solicitud de informes del señor senador Félix Fortunato Fernández sobre denuncias por presuntas irregularidades en la operatoria de Edesur sociedad anónima.

Sr. Presidente (Corvatta) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Landau) -

(F-541/94-95)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de organismo correspondiente se sirva en informar:

1. Si es cierto que la empresa Edesur sociedad anónima, se encontraría visitando a los usuarios de su servicio para, compulsivamente incorporarlos a una categoría distinta de la que se encontraban inscriptos, y que por supuesto provocaría un importante aumento de la tarifa que venía abonando el consumidor.
2. Si es cierto que Edesur sociedad anónima, impondría además un abono mensual, que deberán hacer efectivo los usuarios consuman o no energía eléctrica, elevándose considerablemente lo que deberá abonar el particular mensual o bimestralmente.
3. Si es real que tal inclusión de los usuarios en distintas categorías y la imposición de un abono se hace mediante contrato que el usuario está obligado a firmar bajo amenaza de serle suspendido el servicio, sin otorgarle la posibilidad de que el consumidor pueda recurrir al Ente Regulador para verificar si el procedimiento que Edesur sociedad anónima lleva a cabo es correcto en su forma y está sustentado por norma jurídica

H.C.S.